

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN**

ORDEN de 29 de diciembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a las empresas de inserción (EI) y a sus entidades promotoras, y se procede a su convocatoria para el año 2026 (códigos de procedimiento TR356A y TR356C).

La Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia, tiene por finalidad reconocer, fomentar e impulsar las entidades de economía social para el eficaz cumplimiento de los fines económicos y sociales que le son propios, potenciando su presencia, crecimiento e influencia en todos los campos de acción social, económica y empresarial, así como el establecimiento de mecanismos para su organización y coordinación. Forman parte de la economía social el conjunto de las actividades económicas y empresariales que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que persiguen bien el interés colectivo de las personas que las integran o bien el interés general económico y social, o ambos.

En este marco, la ley reconoce de interés general y social la promoción, el estímulo y el desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas y establece que la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades integrantes del sector público autonómico realizarán una política de fomento y difusión de la economía social.

Estas entidades son iniciativas empresariales que combinan la viabilidad económica empresarial con metodologías que hacen posible la inserción de personas excluidas socialmente, dan respuesta a una necesidad social esencial y ejecutan un deber de servicio público en la Comunidad Autónoma de Galicia, como es la integración sociolaboral de las personas en situación de riesgo de exclusión social, sirviendo de instrumento de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.

Las empresas de inserción, reguladas en el ámbito estatal en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social que tienen por finalidad la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social, estas empresas tienen la consideración de entidades prestatarias de servicios de interés económico general.



De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, corresponde a la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social la planificación, la coordinación, la ejecución y el control de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de empresas de inserción (en adelante, EI), así como la promoción y el fomento de la economía social.

El Decreto 178/2022, de 15 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de calificación de empresas de inserción de Galicia y su registro administrativo, en su capítulo IV contiene las disposiciones relativas a la relación entre las personas en situación de exclusión y las empresas de inserción, desde el momento en que se incorporan hasta la finalización de su relación laboral, regulando la intervención de los servicios sociales y el Servicio Público de Empleo en las distintas fases del proceso y fijando los plazos para cada una de ellas.

La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en concordancia con el desarrollo de otras medidas en el ámbito social, y en la ejecución de las políticas activas de empleo y en el marco del Plan estratégico de Galicia 2022-2030, establece acciones específicas para la inserción de las personas con discapacidad y aquellas en riesgo de exclusión, que tienen por objeto la mejora de su empleabilidad y, coordinadamente, el establecimiento de medidas para su inserción normalizada en el mercado de trabajo, pues entiende que el acceso al empleo es un elemento decisivo para la integración de estos colectivos en la economía y en la sociedad en un sentido amplio.

Del mismo modo, la Estrategia gallega de economía social Horizonte 2027 recoge como actuaciones prioritarias el refuerzo de los programas de creación de empleo, con especial atención a la integración de colectivos con especiales dificultades, como las personas con capacidades diferentes y las que están en situación o riesgo de exclusión, así como el apoyo a las entidades que trabajan para la integración laboral de estos colectivos.

Esta orden se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y con la Orden de la Consellería y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por los órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, al estar prevista la existencia de crédito suficiente en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.



Consecuentemente con todo lo anterior, previos informes de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio, de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y autorizada por el Consello de la Xunta de Galicia la exención del deber de constituir garantías para los pagos anticipados, así como la modificación de los porcentajes máximos de los mismos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a las empresas de inserción y a sus entidades promotoras, y proceder a su convocatoria para el año 2026, con la finalidad de promover la inserción sociolaboral de las personas en situación o en riesgo de exclusión social, mediante el establecimiento de medidas de fomento de las empresas de inserción que tengan centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de los siguientes programas:

Programa I: ayudas al mantenimiento del coste salarial de las personas trabajadoras en riesgo o en situación de exclusión social (código de procedimiento TR356A).

Programa II: ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de personas en riesgo o situación de exclusión social (código de procedimiento TR356C).

Artículo 2. Normativa aplicable

Las solicitudes, la tramitación y la concesión de estas ayudas se ajustarán a lo dispuesto en esta orden conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



d) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

h) Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

i) Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

j) Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema nacional de empleo.

k) Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema nacional de empleo.

l) Decreto 178/2022, de 15 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción de Galicia y su registro administrativo.

m) Demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. *Principios de gestión*

La gestión de estos programas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.



c) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. *Financiación*

1. Los programas regulados en esta orden están financiados con fondos finalistas del Estado recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, por tratarse de acciones elegibles de acuerdo con el Plan anual de fomento de un empleo digno (PAFED).

2. La concesión de las ayudas previstas en esta orden estará limitada a la existencia de crédito presupuestario en los presupuestos generales de la comunidad Autónoma de Galicia con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración para el año 2026 por importe total de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €) con la siguiente distribución presupuestaria:

Programa de ayudas	Aplicación presupuestaria	Código de proyecto	Presupuesto
Programa I (procedimiento TR356A)	14.04.324C.470.5	2015 00561	1.355.000 €
Programa II (procedimiento TR356C)	14.04.324C.470.5	2015 00561	105.000 €
	14.04.324.481.5	2015 00561	40.000 €
Total			1.500.000 €

3. En su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se publicará, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, el agotamiento de las partidas presupuestarias asignadas a los programas de esta orden.

4. Los créditos consignados en cada convocatoria podrán ser objeto de modificaciones a consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de fomento del empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

5. De producirse remanentes de crédito en la asignación inicial para la financiación de cada aplicación presupuestaria, proyecto o programa, se redistribuirán las cuantías sobrantes para atender las necesidades de crédito de otras aplicaciones, proyectos y/o programas. Las redistribuciones se llevarán a cabo, después de las modificaciones presupuestarias que procedan en el expediente de gasto y de la publicación en los mismos medios que la convocatoria.

6. Se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles en cada convocatoria. El incremento de crédito estará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, de la existencia



de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, o una transferencia de crédito.

7. Esta orden se tramita de acuerdo con el establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y con la Orden de la Consellería de Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, al estar prevista la existencia de crédito suficiente en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026. Conforme a lo indicado en dicho precepto, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La tramitación de esta orden está sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Artículo 5. *Definiciones*

A los efectos de las ayudas previstas en esta orden, se entenderá por:

1. Persona trabajadora: la persona vinculada a la EI por un contrato laboral.
2. Persona desempleada: aquella que figure registrada como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo y que carezca de ocupación según el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social en la fecha de su alta en la Seguridad Social. Esta circunstancia será verificada de oficio por el órgano gestor y dejará constancia en el expediente, excepto que la persona interesada se oponga su consulta, en tal caso deberá presentar la documentación que se señala para cada programa.
3. Persona en situación o riesgo de exclusión social: aquella en la que concurra la ausencia o déficit grave de recursos económicos y la situación de desempleo, así como alguno de los factores de exclusión social recogidos en el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.
4. Persona emigrante retornada: de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, tendrán la condición de persona gallega retornada las personas gallegas y nacidas en Galicia que, residiendo fuera de España, retornen a la Comunidad Autónoma gallega. A los efectos previstos en esa ley, se asimilan a



personas gallegas retornadas los cónyuges o personas como unión análoga a la conyugal y los hijos e hijas de las personas gallegas nacidas en Galicia con residencia en el extranjero que, residiendo fuera de España, se establezcan en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los requisitos, con carácter general, para adquirir la condición de persona gallega retornada son los siguientes:

- Ser persona nacida en Galicia o tener relación filial, conyugal o análoga a la conyugal con una persona en que concurren estas condiciones.
- Estar en posesión de la nacionalidad española y tener vinculación con un ayuntamiento gallego en el Padrón de residentes en el exterior antes del retorno.
- Constar en el padrón de un municipio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Para adquirir esta condición de persona emigrante retornada no deben transcurrir más de dos años entre la fecha de su retorno a España y la fecha de presentación de la solicitud de ayuda al amparo de esta orden.

5. Persona trans: se estará a la definición establecida por la normativa básica estatal que es la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

6. Ayuntamiento rural: aquel que no cuenta con ninguna zona densamente poblada a nivel parroquia (ZDP), según la clasificación publicada por el Instituto Gallego de Estadística (https://www.ige.eu/web/mostrar_paxina.jsp?paxina=003003001&idioma=gl). A estos efectos, se consideran ayuntamientos rurales todos los ayuntamientos gallegos excepto los siguientes: Cambre, A Coruña, Culleredo, Ferrol, Narón, Oleiros, Santiago de Compostela, Lugo, Barbadás, Ourense, Poio, Pontevedra y Vigo.

Artículo 6. *Entidades y empresas beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden, las entidades promotoras de empresas de inserción y las empresas de inserción inscritas como tales en el Registro Administrativo de las Empresas de Inserción de Galicia de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 178/2022, de 15 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción de Galicia y su registro administrativo, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos para este tipo de ayudas.



2. En este sentido, será válida la calificación provisional. Con todo, si en el momento de la justificación y/o el pago, la calificación provisional quedara sin efecto y la entidad no obtuviera la calificación definitiva, procederá la revocación de las subvenciones concedidas, así como el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias:

a) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

b) Las entidades que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme con el dispuesto en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

La acreditación de no existencia de las circunstancias de las letras a) y b), se realizará mediante declaración responsable de la entidad solicitante.

Artículo 7. *Personas destinatarias finales*

1. La inserción sociolaboral por medio de empresas de inserción va dirigida a personas desempleadas que se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social por concurrir en ellas los supuestos recogidos en el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.

2. La situación y las circunstancias de riesgo o exclusión social que determinen la calificación de una persona como posible persona trabajadora en proceso de inserción en una empresa de inserción serán acreditadas de conformidad con el artículo 24 del Decreto 178/2022, de 15 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción de Galicia y su registro administrativo.

Artículo 8. *Competencia*

1. La competencia para conocer y resolver las solicitudes de ayudas y subvenciones previstas en esta orden, le corresponde, por delegación de la persona titular de la Consejería Empleo, Comercio y Emigración, a la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.



2. El órgano instructor será la Subdirección General de Economía Social de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

Artículo 9. *Solicitudes, plazos y período subvencionable*

1. Las solicitudes de subvención se presentarán, por separado para cada uno de los programas de esta orden, junto con la documentación señalada para cada tipo de ayuda, obligatoriamente por medios electrónicos a través de los formularios normalizados (anexos I para el procedimiento TR356A y anexo II para el procedimiento TR356C) disponibles en sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal/portada>, y se dirigirán al órgano competente para resolver.

2. Las entidades solo podrán presentar una solicitud por cada programa y línea de ayuda firmada por la persona que desempeñe su representación. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de manera presencial, se requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la subsanación.

4. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

5. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el octavo día hábil siguiente a la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* a las 9.00 horas, hasta el 30 de septiembre de 2026, a las 20.00 horas.

6. En caso de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano concedente acordará la inadmisión de solicitudes y publicará tal circunstancia en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la consellería.

7. El período subvencionable comprenderá desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026.



8. El plazo de justificación finalizará el 6 de noviembre de 2026 o, en su caso, en la fecha que resulte atendiendo al plazo que se fije en la resolución de concesión. Con todo, si el plazo desde la notificación de la resolución hasta la fecha establecida como límite para justificar resulta ser inferior a diez (10) días, el plazo será de diez (10) días contados desde dicha notificación.

Artículo 10. *Documentación complementaria general y específica*

1. Las entidades y empresas beneficiarias deberán presentar con la solicitud, la siguiente documentación general:

a) Poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la entidad.

b) Memoria descriptiva que recoja las actividades de inserción realizadas durante lo último año natural y el cumplimiento de sus objetivos económicos y de inserción, la tipología de las acciones realizadas, los recursos aplicados y sus fuentes.

c) Declaración responsable (recogida en los anexos I y II) referente a la autenticidad de la relación nominal de las personas trabajadoras en proceso de inserción del personal de la empresa de inserción referida al mes en el que se presenta la solicitud de subvención por las que se solicita la subvención, presentada con la solicitud en formato hoja de cálculo firmada digitalmente y según el modelo que consta en la página <https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego>

d) Autorización para la comprobación de datos de las personas trabajadoras contratadas hasta la fecha de la solicitud que son objeto de subvención y/o por las destinatarias de la subvención, conforme al anexo III.

2. A las solicitudes se anexarán, además de la documentación señalada en el apartado 1 de este artículo, aquella que sea específica de cada una de las líneas que por las que solicite la ayuda recogidas en los artículos 30, 36, 40, 44, 48, 52, 56 y 60.

3. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que sea realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar



de manera motivada lo cotejo de las copias presentadas por la persona interesada para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone del mismo.

5. En caso de que alguno de los documentos que se vayan a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de los mismos de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo los formatos admitidos pueden consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 11. *Subsanación de la solicitud y reformulación*

1. La unidad administrativa encargada de la instrucción del expediente comprobará si la solicitud y la documentación presentada reúne los requisitos exigidos en esta orden y, en caso de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez (10) días hábiles se subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se considerará que la persona o entidad interesada desiste de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

2. Cuando el importe de la propuesta de resolución provisional de subvención sea inferior a lo que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Artículo 12. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de los procedimientos regulados en esta orden se consultaran automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) NIF de la entidad solicitante.



- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Impuesto de actividades económicas, fecha de alta de la actividad de la entidad solicitante.
- d) Certificación de estar al corriente en sus deberes con la Seguridad Social a entidad solicitante.
- e) Certificación de estar al corriente en sus deberes con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia la entidad solicitante.
- f) Certificación de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria la entidad solicitante.
- g) DNI o NIE de las personas trabajadoras objeto de la subvención y/o destinatarias finales de la subvención.
- h) Informe de la vida laboral de las personas trabajadoras por las cuales se solicita la subvención y de las personas en riesgo o situación de exclusión social destinatarias finales de la subvención.
- i) Contratos de trabajo de las personas por las cuales se solicita la subvención y de las personas en riesgo o situación de exclusión social destinatarias de la subvención.
- j) Inscripción como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo relativo a las personas por las que se solicita la subvención, cuando les sea de aplicación esta circunstancia.
2. En caso de que las personas interesadas se opongán a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar dichos documentos.
- Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.
3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.
4. La comprobación será realizada por el órgano competente en cada una de las fases de gestión, control y verificación de las ayudas.



5. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados de forma electrónica a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 13. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de las subvenciones están obligadas a suministrar la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 14. *Trámites administrativos posteriores a la solicitud*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de las solicitudes de los procedimientos regulados en esta orden deberán efectuarse de forma electrónica accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 15. *Programas subvencionables y líneas de ayuda*

1. Son programas subvencionables:

Programa I: ayudas al mantenimiento del coste salarial de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social (código de procedimiento TR356A).

Programa II: ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de personas en riesgo o situación de exclusión social (código de procedimiento TR356C).



2. Son líneas subvencionables dentro del Programa II:

- a) Asistencia técnica para la creación, mejora y diversificación de la EI.
- b) Inicio y puesta en marcha de la actividad.
- c) Creación y ampliación de nuevos puestos de trabajo para personas en inserción.
- d) Contratación de gerentes o personas técnicas de producción necesarias para garantizar la viabilidad de la EI.
- e) Contratación de personas técnicas en orientación y acompañamiento a la inserción.
- f) Formación para las personas en proceso de inserción.
- g) Mediación laboral para la inserción en el mercado laboral ordinario de la persona en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 16. Fase de instrucción y procedimiento de concesión

1. El órgano instructor de los expedientes será la Subdirección General de Economía Social que realizará las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, dado que, por el objeto y por la finalidad de la subvención no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento.

La concesión de las ayudas se realizará por la comprobación de la concurrencia en la persona o entidad solicitante de los requisitos establecidos y en función de la orden de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia (se tendrán en cuenta la fecha y la hora de presentación de la documentación completa requerida en estas bases reguladoras) hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

3. En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley de subvenciones de Galicia, y siendo una convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva, la orden de prelación para la



resolución de las solicitudes vendrá determinada por la fecha y hora en que se presentara la documentación completa requerida en estas bases reguladoras.

Artículo 17. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación efectuada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán crear de oficio la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por parte de las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán efectuadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurrieran diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia efectuará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. *Resolución y recursos*

1. Previa fiscalización por la Intervención de las propuestas emitidas por los órganos instructores del procedimiento, las resoluciones serán dictadas por el órgano competente para resolver, por delegación de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.



2. Las resoluciones deberán ser siempre motivadas y en ellas se acordará el otorgamiento de la ayuda o bien la no concesión, el desistimiento o la renuncia al derecho, y se les notificarán a las personas interesadas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, que se computarán desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con el establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Con anterioridad a la interposición de dicho recurso, podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con el dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación de los deberes regulados en esta orden para ser beneficiaria de la ayuda, así como la aceptación de la ayuda.

6. La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las entidades beneficiarias, quedarán condicionados a la terminación de los procedimientos de reintegro o sancionador, iniciados en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Comunidad Autónoma de Galicia y sus organismos vinculados o dependientes.

Artículo 19. *Justificación y pago de la subvención*

1. El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención.

2. La unidad administrativa responsable de la instrucción analizará la documentación justificativa acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención y emitirá una propuesta de pago que se elevará al órgano competente para resolver.

3. El pago de la ayuda se efectuará de forma nominativa a favor de las personas o entidades beneficiarias.



4. Podrán realizarse pagos anticipados del gasto del 90 % de la subvención concedida, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones recogidas en esta orden, siempre que así lo solicite la entidad beneficiaria marcando esta opción en el anexo de solicitud o mediante escrito dirigido al órgano gestor de la ayuda, en cualquier momento anterior a la fecha límite de justificación de las ayudas, teniendo en cuenta los datos de la declaración responsable de la relación de las personas trabajadoras y la relación nominal de trabajadores por las que se solicita la subvención, así como de aquellas destinatarias finales, en su caso.

5. Para realizar estos pagos anticipados, las entidades beneficiarias quedan eximidas de la obligación de constituir garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. El pago final de la ayuda tendrá lugar cuando se liquide el expediente, una vez justificada la totalidad de la ayuda concedida y después de dictar las resoluciones complementarias o revocatorias que procedan según lo previsto en el artículo 22.

Si a la vista de la documentación presentada por la entidad beneficiaria para el pago de la ayuda resulta justificada una cuantía inferior a la de la subvención inicialmente concedida, el pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada y se declarará la pérdida del derecho al cobro de las cuantías no justificadas.

Si la cuantía justificada es inferior a la anticipada procederá el reintegro de las cantidades cobradas indebidamente, que la entidad podrá ingresar de manera voluntaria según lo previsto en el artículo 24.

7. No se podrá realizar en ningún caso el pago de la subvención mientras la entidad beneficiaria no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias –estatales y autonómicas– y con la Seguridad Social, sea deudor en virtud de resolución declarativa del origen de reintegro o tenga alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20. *Incompatibilidades y concurrencia*

1. Las ayudas previstas en el Programa I de esta orden serán incompatibles con otras que, para la misma finalidad, puedan otorgar las administraciones públicas como medida



de fomento de empleo. Con todo, serán compatibles, en su caso, con los incentivos en forma de bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social.

2. Las ayudas previstas en el Programa II serán compatibles con cualquier otra ayuda de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada y el límite previsto en el artículo 26 de esta orden.

Artículo 21. *Obligaciones generales de las entidades beneficiarias*

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, así como la cualquier otra actuación ya sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual deberán acercar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las entidades beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar al corriente de sus deberes tributarios estatales y autonómicas y de la Seguridad Social así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial apli-



cable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar lo adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Excepto aquellas entidades beneficiarias que por la normativa vigente estén exentas de la obligación de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen la obligación de acreditar que llevan una contabilidad separada o un código contable adecuado para los gastos objeto de la subvención.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

De acuerdo con este deber, la empresa de inserción deberá anunciar que está siendo subvencionada por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y por el Servicio Público de Empleo Estatal en su domicilio social, en sus centros de trabajo y vehículos. Para ello, incorporarán un rótulo visible al público que incluya el nombre de la empresa, la expresión «Empresa de inserción» o EI y el logotipo de la Xunta de Galicia, el del SEPE y el del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Los formatos que se deben utilizar serán proporcionados por la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, que constan en la página web de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en el siguiente enlace: <https://conselleriaemprego.xunta.gal/ayudas-subvencions/emprego>

Asimismo, para cumplir esta obligación, la empresa de inserción beneficiaria deberá informar a las personas trabajadoras respecto a la subvención de su contrato según el modelo del anexo IV de esta orden.

i) Llevar a cabo la organización preventiva, la auditoría, si procede, y el plan de prevención, de acuerdo con el previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y la normativa reglamentaria de desarrollo.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



k) Someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en que recibieran subvenciones o ayudas públicas por un importe total acumulado superior la 600.000 euros de acuerdo con el Real decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas.

l) En caso de las ayudas de los artículos 28, 46 y 50 mantener los puestos de trabajo durante el período subvencionado, con el deber en los casos del 46 y 50 de sustitución de la persona trabajadora en el caso de cese de la actividad laboral por el tiempo que falta hasta alcanzar el período subvencionado. En estos casos, la sustitución se realizará en el plazo de un mes contado desde que se produzca lo cese de la actividad laboral y tanto el cese como la sustitución deberán comunicarse al órgano gestor en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de inicio de la sustitución.

En caso del artículo 28, si no se mantiene la cobertura del puesto de trabajo durante el período subvencionado en iguales condiciones a las consideradas para el otorgamiento de la subvención, se prorrateará la subvención concedida en función del tiempo trabajado en el período subvencionado.

m) En caso de la ayuda del artículo 42, mantener el puesto de trabajo un mínimo de dos (2) años, con obligación de sustituir la persona trabajadora en los casos de baja voluntaria, despido procedente o extinción de la relación laboral por causas objetivas, por el tiempo que falta hasta alcanzar el período subvencionado.

La sustitución se realizará en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca el cese de la actividad laboral y tanto el cese como el sustitución deberán comunicarse al órgano gestor en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del inicio de la sustitución.

n) Estar al corriente en el cumplimiento de los deberes registrales, previstos en el Decreto 178/2022, de 15 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción de Galicia y su registro administrativo; en especial, cumplir con los deberes previstos en el artículo 6 de esta orden y presentarlas ante la Subdirección de Economía Social de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración con el contenido y dentro del plazo establecido.

Artículo 22. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas



por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

2. En las ayudas del Programa I (coste salarial de las personas trabajadoras en situación o riesgo de exclusión social), y siempre que las personas beneficiarias lo soliciten junto con la justificación de las ayudas concedidas, podrá modificarse la resolución inicial mediante resoluciones complementarias si el importe justificado es superior a lo concedido, por aumentar el número de contratos o la jornada laboral de las personas trabajadoras en exclusión. Asimismo, en caso de que la cuantía justificada haya sido inferior a la concedida, se dictarán las resoluciones revocatorias que procedan. En cualquier caso, las resoluciones complementarias quedará supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 23. *Revocación y reintegro*

1. Procederá la revocación de las subvenciones establecidas en esta orden, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión, de acuerdo con el procedimiento y causas establecidas en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2. De conformidad con el artículo 14.1, letra n), de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe que se deba reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) La obtención de la subvención falseando los datos, hechos o documentación, así como las condiciones requeridas para la concesión u ocultando aquellas que lo impidieran: reintegro del 100 % de la subvención concedida.

b) El incumplimiento de la finalidad, requisitos y condición exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % de la subvención concedida.



c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 21.c) de esta orden; el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, previstas en las letras f) y g) del artículo 21, cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado: reintegro del 100 % de la subvención concedida.

d) El incumplimiento de la obligación en materia de publicidad de la financiación pública, mediante la colocación del rótulo visible al público, conforme a lo previsto en el artículo 21.h): reintegro del 2 % de la subvención concedida.

Con todo, en el supuesto de resultar aún posible el cumplimiento de esta obligación, el órgano gestor deberá requerir a la entidad beneficiaria para que incorpore el rótulo, en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de que su incumplimiento implicará el inicio del expediente declarativo del origen del reintegro.

e) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados, que financien las actividades subvencionadas: reintegro del 5 % de la ayuda concedida.

3. Además de los criterios generales recogidos en el punto anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes:

a) El despido improcedente de las personas trabajadoras en proceso de inserción en el transcurso del contrato subvencionado: reintegro del 100 % de la subvención concedida por la persona que fue objeto del despido.

b) La extinción, antes de los seis meses, del contrato de una persona en riesgo o situación de exclusión social, subvencionada al amparo del artículo 28 de esta orden: reintegro del 100 % de la subvención concedida. A estos efectos, no se tendrá en cuenta la extinción del contrato por inserción de la persona trabajadora en una empresa ordinaria mediante un contrato de trabajo o por incorporación a una cooperativa de trabajo asociado en calidad de persona socia trabajadora, así como la finalización obligatoria para la empresa por pérdida de autorización o permiso para trabajar sobrevenida de la persona de inserción.

c) El incumplimiento de la obligación de sustituir a la persona trabajadora en las condiciones indicadas en el artículo 21, en caso de los contratos de los artículos 42, 46 y 50, dará lugar al reintegro de las cantidades correspondientes al período de incumplimiento.



d) La percepción de otras subvenciones públicas, concedidas como medida de fomento de empleo por las contrataciones por cuenta ajena, incompatibles con la subvención prevista en el artículo 33 de esta orden: reintegro del 100 % de la subvención concedida.

4. La entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso de financiación, público o privado, respecto del coste total de la actividad subvencionada. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste de la actividad, y estas fueran compatibles entre sí, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Las obligaciones de reintegro establecidas en este artículo se entienden sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del expediente sancionador, de acuerdo con los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 24. *Devolución voluntaria de la subvención*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta bancaria ES82 2080 0300 8731 1006 3172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual consten la fecha del ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida.

3. La devolución voluntaria no excluye la reclamación de los intereses de demora cuando se considere procedente el reintegro de la subvención.



Artículo 25. Seguimiento y control

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración llevará a cabo las funciones de control, así como de evaluación y seguimiento del programa. Para realizar estas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

2. El órgano competente para resolver podrá comprobar en todo momento la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados. A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión.

3. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas para los diferentes tipos de ayudas previstas en esta orden.

Artículo 26. Adecuación de las ayudas a la normativa

Las EI se declaran entidades prestatarias de servicios de interés económico general, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, según la redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social (BOE núm. 217, de 10 de septiembre).

Las ayudas que se regulan en esta orden son compatibles con el mercado interior, no constituyen ayudas de Estado y están exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que cumplen los criterios establecidos en la Decisión de la Comisión 2012/21/UE, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE L núm. 7, de 11 de enero).



Los parámetros establecidos para determinar la compensación económica por la prestación del servicio de interés económico general serán:

a) En el Programa I, el 100 % del salario mínimo interprofesional vigente.

b) En el Programa II se establecen los siguientes parámetros:

– Máximo del 50 % del coste salarial de gerentes, personas técnicas de producción y técnicas en orientación y acompañamiento a la inserción.

– Máximo del 80 % de los costes realizados en asistencias técnicas, gastos en bienes corrientes en el primer año de creación de la empresa y gastos en inversión material cuando se crean puestos de trabajo.

– Hasta el 100 % de los gastos en formación de la persona en inserción necesaria para complementar su vida profesional.

– Un incentivo de 6.000 € por persona plenamente insertada en el mercado común de trabajo como compensación a la labor de mediación laboral y seguimiento y orientación durante los comienzos de la inserción.

Estas cuantías sufragan parte de los gastos ocasionados a las EI por la prestación de los servicios de interés general. Por tratarse de cuantías previamente determinadas, que en ningún caso podrán exceder el coste económico de los servicios prestados, no resulta necesario establecer parámetros para evitar y recuperar posibles compensaciones excesivas, excepto la comprobación de la concurrencia y compatibilidades de las subvenciones.

Artículo 27. *Justificación y pago*

1. El pago final de las subvenciones quedará condicionado a la presentación de una solicitud de pago conforme a los modelos del anexo V-A o el VI-A, en función del programa de que se trate, acompañada de la documentación justificativa siguiente:

a) Documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, según lo señalado nos artículos 31, 37, 41, 45, 49, 53, 57 y 61 en función del programa y línea de ayudas de que se trate.

b) Documentación acreditativa (fotografías o documentos equivalentes) del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 21.h) de esta orden.



c) En su caso, extracto del balance provisional contable de la entidad beneficiaria, firmado y sellado, que permita verificar la contabilidad separada de los gastos subvencionados y de la subvención concedida. Los documentos contables que se aporten deben incluir las cuentas o las subcuentas en que se contabilizaron los gastos imputados, las fechas y los números de los asientos contables y la indicación específica de su financiación por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Estos documentos contables pueden ir acompañados de una breve explicación sobre la sistemática de contabilización de los gastos.

d) Anexo V-B, para las solicitudes del Programa I o anexo VI-B en caso de las solicitudes de ayudas del Programa II.

e) Anexo III: autorización para la comprobación de datos de las personas trabajadoras que son objeto de subvención contratadas con posterioridad a la fecha de solicitud.

f) Anexo IV: declaración del cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del deber de informar a las personas trabajadoras respecto al carácter subvencionado de sus correspondientes contratos de trabajo conforme a lo indicado en el artículo 21.h).

2. La presentación de la documentación justificativa y solicitud de pago se realizará en la forma señalada en el artículo 9. La fecha máxima del plazo de justificación será el 6 de noviembre de 2026 o, en su caso, el plazo que se fije en la resolución de concesión. Con todo, si el plazo desde la notificación de la resolución hasta la fecha establecida como límite para justificar resulta ser inferior a diez (10) días, el plazo será de diez (10) días contados desde dicha notificación.

3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin presentarla ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez (10) días la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, la exigencia del reintegro y las demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia.

4. La documentación exigida para la fase de pago final podrá presentarse junto con la solicitud de subvención, a opción de la persona o entidad interesada. En este supuesto, podrán tramitarse conjuntamente la concesión y el pago de la subvención.

5. Cuando concurren varias subvenciones al amparo de esta orden, solo será necesario presentar una vez la documentación coincidente, haciendo constar los procedimientos a los que se refiere.



6. La determinación de los gastos subvencionables se realizará conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

7. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación, deberán estar emitidas a nombre de la entidad o empresa solicitante y dentro del período subvencionable establecido en la convocatoria. No se admitirán las facturas emitidas a la empresa de inserción por la entidad que la promueve, o viceversa.

8. Se considerará gasto realizado el que corresponda a las actuaciones realizadas dentro del período subvencionable y que fuera efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

9. Solo se admitirá como documentación justificativa del pago de los gastos documentos bancarios en los que consten el número de cuenta y la titularidad de las personas o entidades receptoras y emisoras de los pagos (que deberán coincidir con las beneficiarias de las ayudas), así como el concepto y el importe (IVA incluido) del pago. Los mismos datos deberán constar en caso de justificantes bancarios emitidos a través de internet. Los datos de los justificantes bancarios de pago deberán coincidir exactamente con los de la factura. Si el importe reflejado en el documento bancario no coincide por existir varios pagos agrupados, deberá presentarse un desglose donde puedan identificarse los pagos en cuestión.

No se admitirán los pagos en efectivo.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas

Programa I. Ayudas al mantenimiento del coste salarial de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social (procedimiento TR356A)

Artículo 28. Objeto y condiciones para la obtención de la ayuda

1. Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente a las empresas de inserción los costes salariales de las personas trabajadoras en situación o en riesgo de exclusión social incluidas en el artículo 6 de esta orden.



2. Cuando la persona trabajadora esté en situación de incapacidad temporal, la subvención se referirá exclusivamente a los días en los que el pago sea, obligatoriamente, por cuenta de la empresa, de conformidad con lo que disponga el convenio de aplicación y, en su defecto, la normativa de la Seguridad Social. A tales efectos, el solicitante tendrá que haber declarado en su solicitud el convenio que resultará de aplicación en cada caso.

No serán subvencionables las indemnizaciones y las dietas.

3. Los contratos de trabajo suscritos entre las personas trabajadoras en situación o en riesgo de exclusión social y las empresas de inserción tendrán que reunir las siguientes características para ser subvencionables:

a) Deberán formalizarse por escrito, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, que regula el régimen de las empresas de inserción.

b) Su duración no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 3 años.

c) La jornada de trabajo no podrá ser inferior al 50 % de la establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legalmente establecida.

d) La persona seleccionada deberá aceptar el itinerario de inserción con el contenido señalado en el artículo 26 del Decreto 178/2022, de 15 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las empresas de inserción de Galicia y su registro administrativo.

4. No podrán ser contratadas las personas trabajadoras que en los dos años inmediatamente anteriores prestaron servicios, en la misma o en distinta empresa de inserción, mediante uno o varios contratos de trabajo, incluido el contrato temporal de fomento del empleo. Conforme al artículo 24.5.b) del Decreto 178/2022, en caso de que la persona candidata ya prestase servicios en una empresa de inserción en los dos últimos años, los servicios sociales públicos competentes podrán emitir informe favorable cuando consideren que fracasó el proceso previo de inserción o que se produjo una recaída en nuevas situaciones de exclusión. Con todo, se presumirá que las circunstancias de la persona trabajadora aconsejan la formalización del contrato y, por tanto, no se requerirá informe expreso, cuando el tiempo trabajado en los dos años anteriores no supere en conjunto los seis meses.

Artículo 29. *Cuantía de la ayuda*

1. La cuantía de la subvención será equivalente al salario mínimo interprofesional mensual por cada persona trabajadora subvencionable, incluidas las pagas extraordinarias de los meses de diciembre y junio.



2. Esta cuantía será proporcional a la duración de la jornada de trabajo.

3. Para el cálculo de la subvención correspondiente a las mensualidades ya vencidas en la fecha de presentación de la solicitud, se tendrán en cuenta las personas trabajadoras subvencionables que estuvieran efectivamente contratadas en dicho período. Para las mensualidades siguientes se tendrá en cuenta el personal del mes en que se presente la solicitud.

Artículo 30. *Documentación complementaria específica*

Además de la documentación general indicada en el artículo 10, junto con la solicitud de ayuda de este programa, se presentará la siguiente documentación específica:

a) Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos del pago de las mensualidades ya abonadas en la fecha de la presentación de la solicitud.

b) Relación nominal de las personas trabajadoras (RNT) incluidas en la cotización a la Seguridad Social y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), así como los documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, de las mensualidades ya ingresadas en la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 31. *Documentación justificativa específica*

La documentación justificativa específica de este programa (TR356A) a la que se refiere el artículo 27.1.a) es la siguiente:

a) Itinerario de inserción de cada una de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social, donde consten los contenidos mínimos del artículo 26 del Decreto 178/2022, de 15 de septiembre.

b) Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos del pago de las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión.

c) Relación nominal de las personas trabajadoras (RNT) incluidas en la cotización a la Seguridad Social y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), así como los documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión.



Artículo 32. Pago y modificación de la resolución de concesión del Programa I

1. En las ayudas del Programa I (coste salarial de las personas trabajadoras en situación o riesgo de exclusión social), y siempre que las personas beneficiarias lo soliciten junto con la justificación de las ayudas concedidas, podrá modificarse la resolución inicial mediante resoluciones complementarias si el importe justificado es superior al concedido, por aumentar el número de contratos o la jornada laboral de las personas trabajadoras en exclusión.

Asimismo, en caso de que la cuantía justificada fuera inferior a la concedida se dictarán las resoluciones revocatorias que procedan. En cualquiera caso, las resoluciones complementarias quedarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

CAPÍTULO III**Disposiciones específicas****Programa II. Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de personas en riesgo o en situación de exclusión social (procedimiento TR356C)****Artículo 33. Líneas de ayuda**

1. Al amparo del programa de ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de personas en riesgo o situación de exclusión social, las empresas de inserción podrán acceder a las siguientes líneas de ayuda:

- a) Asistencia técnica para la creación, mejora y diversificación de la EI.
- b) Inicio y puesta en marcha de la actividad.
- c) Creación y ampliación de nuevos puestos de trabajo para personas en inserción.
- d) Contratación de gerentes o personas técnicas de producción necesarias para garantizar la viabilidad de la EI.
- e) Contratación de personas técnicas en orientación y acompañamiento a la inserción.
- f) Formación para las personas en proceso de inserción.
- g) Mediación laboral para la inserción en el comprado laboral común de la persona en situación o riesgo de exclusión social.



2. Las entidades promotoras de empresas de inserción podrán ser beneficiarias de las ayudas indicadas en las letras a) y e) de este artículo. Si la subvención la solicitan las entidades promotoras, no la podrán solicitar la empresa o las empresas de inserción que promuevan.

Sección 1ª. Ayudas para la asistencia técnica para la creación, mejora y diversificación de la EI (procedimiento TR356C)

Artículo 34. Objeto y condiciones para la obtención de la ayuda

1. Esta ayuda está destinada a financiar:

1º. A las entidades promotoras de empresas de inserción, los costes que comporta el proceso de creación de empresas de inserción.

2º. A las empresas de inserción, los costes dirigidos a la mejora, reorientación y diversificación de la actividad empresarial.

En caso de creación de empresas, la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas debe estar comprendida en el plazo subvencionable establecido en la convocatoria.

2. Son gastos subvencionables:

a) Los estudios de mercado, estudios de viabilidad técnica, económica y financiera y labores de asesoramiento y consultoría que tengan por objeto a constitución de una empresa de inserción, la apertura de nuevos mercados y la reorientación o diversificación de la actividad empresarial.

b) Las auditorías contables no obligatorias que analicen la viabilidad económica y la buena gestión de la empresa.

c) Las auditorías sociales que permitan a la empresa evaluar su eficacia social y su comportamiento ético en relación con sus objetivos, de manera que pueda mejorar sus resultados sociales y solidarios y dar cuenta de ellos a todas las personas comprometidas por su actividad.

d) Los costes derivados de la obtención de las certificaciones de calidad y sus sucesivas renovaciones. La ayuda para la implantación quedará condicionada a la obtención de la certificación de calidad.



3. No será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. Los servicios de asistencia técnica deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

Artículo 35. *Cuantía de la ayuda*

La cuantía de esta subvención será equivalente al 80 % del coste total de los servicios, con los límites siguientes:

a) Estudios de mercado, estudios de viabilidad técnica, económica y financiera y labores de asesoramiento y consultoría: máximo de 6.000 €.

b) Auditorías contables: máximo de 1.500 €.

c) Auditorías sociales: máximo de 1.500 €.

d) Certificaciones de calidad: máximo de 1.000 € para la certificación y de 1.000 € para la implantación.

Artículo 36. *Documentación complementaria específica*

Ademais de la documentación general indicada en el artículo 10, junto con la solicitud para esta línea de ayuda se presentará la siguiente documentación específica:

a) Memoria descriptiva de los servicios para los que se solicita la ayuda y justificación de su necesidad.

b) Presupuesto detallado de todos los gastos para los que se solicita la ayuda, con IVA desglosado.

c) Identificación de la persona, entidad o empresa que va a prestar el servicio y justificación de su solvencia técnica.

d) En el supuesto de la creación de una empresa de inserción, actividad que va a desarrollar y una previsión económico-financiera para los dos ejercicios iniciales.



e) En caso de los estudios de mercado o viabilidad, proyecto de apertura de mercados o de reorientación de la actividad empresarial que se somete a estudio y un índice del contenido del estudio.

Artículo 37. *Documentación justificativa específica*

La documentación justificativa específica para esta línea de ayudas a la que se refiere el artículo 27.1.a) es la siguiente:

a) Facturas justificativas de los servicios realizados, que deberán estar emitidas dentro del período subvencionable o, en su defecto, responder de forma indudable a acciones ejecutadas dentro de dicho período.

b) Justificantes bancarios de pago de las facturas, efectuado en fecha igual o anterior a la fecha límite de justificación. En los justificantes bancarios deberá constar claramente la persona emisora y perceptora y concepto del gasto, coincidentes con los que figuren en las facturas.

c) Copia del estudio, consultoría, auditoría o asesoramiento realizados, así como las certificaciones de calidad obtenidas, en su caso.

Sección 2ª. Ayudas para el inicio y puesta en marcha de la actividad (procedimiento TR356C)

Artículo 38. *Objeto y condiciones para la obtención de la ayuda*

1. Esta línea de ayudas tiene por objeto subvencionar parcialmente los gastos corrientes derivados de la puesta en marcha de la actividad de una empresa de inserción.

Esta ayuda se podrá solicitar al inicio de la actividad empresarial o cuando exista una reorientación y diversificación de la actividad inicial que implique apertura de nuevos centros de trabajo. Se podrá conceder durante un máximo de dos convocatorias sucesivas, con el límite de 12 meses desde el inicio de la actividad o la apertura del centro de trabajo.

2. Se entiende que una empresa inicia su actividad empresarial desde la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas, o bien desde la fecha de alta en el Censo de obligados tributarios del Ministerio de Hacienda.

Para que sea subvencionable la diversificación de la actividad se requiere que en la fecha de solicitud de subvención, la apertura del nuevo centro de trabajo haya sido comu-



nicada al Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en dicho comunicación deberá constar la fecha de presentación de la comunicación de apertura ante la autoridad laboral.

3. Son conceptos subvencionables:

a) Compra de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos.

b) Gastos de arrendamiento del local, de maquinaria y de equipamientos informáticos.

c) Gastos de seguro del local y publicidad y suministros (gastos de luz, agua etc.).

d) Gastos de constitución tales como gastos de notario y registro, altas y tasas necesarias para satisfacer el inicio de la actividad.

4. No serán subvencionables el impuesto sobre el valor añadido o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 39. *Cuantía de la ayuda*

Se subvencionará como máximo 80 % de los gastos, hasta un máximo de 3.000 € por cada puesto de trabajo de personas en inserción a jornada completa vigente durante todo el período subvencionable señalado en la convocatoria, o la parte proporcional si el contrato es a tiempo parcial o la duración es inferior.

El límite máximo de esta ayuda será de 12.000 € por el total del período subvencionable.

Artículo 40. *Documentación complementaria específica*

Además de la documentación general indicada en el artículo 10, junto con la solicitud para esta línea de ayuda se presentará la siguiente documentación específica:

a) Relación detallada e individualizada de los gastos necesarios para el inicio y puesta en marcha de la actividad, con el IVE desglosado.

b) Facturas, facturas proforma o presupuestos de los gastos incluidos en la relación a las que se refiere el punto anterior.



c) En caso de reorientación o diversificación de la actividad inicial, memoria explicativa de su su necesidad por apertura del nuevo centro.

Artículo 41. *Documentación justificativa específica*

La documentación justificativa específica para esta línea de ayudas a la que se refiere el artículo 27.1.a) es la siguiente:

a) Certificación expedida por la persona representante de la entidad que incluya una relación detallada de los gastos realizados, en la que conste:

- Número de orden.
- Número de factura u otra referencia identificativa del documento.
- Concepto de gasto a que se refiere.
- Persona o entidad emisora.
- Importe de la factura o documento justificativa.
- Porcentaje de imputación a la subvención.
- Importe que se justifica.
- Fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del período subvencionable o, en su defecto, responder de forma indudable a acciones ejecutadas dentro de dicho período.
- Fecha de pago, que deberá ser igual o anterior a la fecha límite de justificación.

b) Facturas justificativas del gasto, así como copia de los justificantes bancarios de pago, identificadas y ordenadas según la relación a la que se refiere la letra a). En los justificantes bancarios deberá constar claramente la persona emisora y perceptora y concepto del gasto, coincidentes con los que figuren en las facturas.

Sección 3ª. Ayudas para la creación y ampliación de nuevos puestos de trabajo para personas en inserción (procedimiento TR356C)

Artículo 42. *Objeto y condiciones para la obtención de la ayuda*

1. Esta línea de ayudas tiene por objeto subvencionar la creación de nuevos puestos de trabajo de personas en riesgo o situación de exclusión social en función de la inversión



realizada en inmovilizado siempre que esté relacionado con las actividades desarrolladas por la empresa de inserción.

Podrán subvencionarse las empresas de inserción, tanto en el proceso de creación de la EI como en cualquier momento posterior en el que consideren necesario ampliar la plantilla de personas en inserción.

2. Se computarán como nuevos puestos aquellos cuya contratación se inicie en el período subvencionable señalado en la convocatoria y que supongan un incremento neto en la plantilla de personas en inserción respecto al período de justificación del último expediente de ayudas subvencionado dentro del programa de ayudas a la creación de empleo.

3. Se considerarán subvencionables las inversiones, incluidas las de segunda mano, en inmovilizado material que se recojan como inversiones en activo no corriente en el Plan general contable, así como los de inmovilizado inmaterial correspondiente a propiedad industrial y aplicaciones informáticas.

En caso de vehículos, será subvencionable la adquisición de los vehículos comerciales o industriales necesarios y de uso exclusivo para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional, y los automóviles de turismo que sean empleados en los desplazamientos profesionales por representantes o agentes comerciales, los empleados en la venta a domicilio, en la prestación de servicios de transporte de viajeros, de enseñanza de conductores y los empleados en servicios de vigilancia.

En ningún caso se tendrán en cuenta para la acreditación del inmovilizado los contratos de arrendamiento financiero ni otras figuras jurídicas afines que no concedan a la entidad solicitante el pleno dominio o titularidad inicial de la inversión.

4. No será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la normativa reguladora de la contratación pública en vigor en el momento de la solicitud, la EI estará obligada a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la realización de la obra o a la entrega del bien, excepto que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto fuera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.



La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente la elección cuando esta no recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 43. *Cuantía de la ayuda*

1. La ayuda podrá alcanzar el 80 % de los gastos subvencionables, hasta un máximo de 12.000 € por cada puesto de trabajo de personas en inserción a jornada completa, considerados nuevos puestos a efectos del artículo 41.2 de esta orden.

En caso de contratos a tiempo parcial, la cuantía máxima se reducirá proporcionalmente.

2. No obstante, esta cuantía máxima podrá incrementarse en los porcentajes que se señalan a continuación (acumulables entre sí), cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Un 25 %, si la persona contratada es una mujer.

b) Un 25 %, si la persona contratada es mayor de 45 años.

c) Un 25 %, en caso de que el centro de trabajo en el que se incorpora la persona trabajadora esté situado en un ayuntamiento rural.

De aplicarse los incentivos anteriores, la cuantía máxima que podrá ser concedida con esta línea de ayudas por cada puesto de trabajo creado será de 21.000 €.

Para la aplicación de los citados incrementos se tendrán en cuenta las circunstancias que consten acreditadas en el momento de dictar la propuesta de resolución. En caso de que la persona que sustituye no tenga la misma condición que la sustituida, procederá a minorarse la subvención a partir de la sustitución, en función de la condición dejada de cumplir por la nueva persona trabajadora.

Artículo 44. *Documentación complementaria específica*

Además de la documentación general indicada en el artículo 10, junto con la solicitud para esa línea de ayuda se presentará la siguiente documentación específica:

a) Memoria explicativa de la relación entre la adquisición del bien con la actividad de la empresa y justificación de la necesidad de dicha adquisición.



b) Detalle del Plan de inversiones en inmovilizado, que incluya una relación detallada e individualizada de los gastos necesarios y el calendario para su ejecución.

c) Facturas, facturas proforma o presupuestos incluidos en la relación a la que se refiere el punto anterior.

d) En su caso, las tres ofertas mencionadas en el artículo 42.5 y la justificación de su elección.

Artículo 45. *Documentación justificativa específica*

La documentación justificativa específica para esta línea de ayudas a la que se refiere el artículo 27.1.a) es la siguiente:

a) Certificación expedida por la persona representante de la entidad que incluya una relación detallada de los gastos realizados, en la que conste:

- Número de orden.
- Número de factura u otra referencia identificativa del documento.
- Concepto de gasto al que se refiere.
- Persona o entidad emisora.
- Importe de la factura o documento justificativo.
- Porcentaje de imputación a la subvención.
- Importe que se justifica.

– Fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del período subvencionable o, en su defecto, responder de forma indudable a acciones ejecutadas dentro de dicho período.

- Fecha de pago, que deberá ser igual o anterior a la fecha límite de justificación.

b) Facturas justificativas del gasto, así como copia de los justificantes bancarios de pago, identificadas y ordenadas según la relación a la que se refiere la letra a). En los justificantes bancarios deberá constar claramente la persona emisora y perceptora y concepto del gasto, coincidentes con los que figuren en las facturas.



c) En caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de la persona tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, que acredite que el gasto que se justifica corresponde a la adquisición del bien.

Sección 4ª. Ayudas para la contratación de gerentes o personas técnicas de producción (procedimiento TR356C)

Artículo 46. Objeto y condiciones para la obtención de la ayuda

1. Esta línea de ayudas tiene por objeto subvencionar parcialmente los costes de la contratación de gerentes o personas técnicas de producción que sean necesarias para garantizar la viabilidad técnica, económica o financiera de las empresas de inserción.

Esta ayuda estará condicionada a la justificación por la empresa de inserción de que con las contrataciones objeto de subvención se suplan carencias para el desarrollo de la actividad empresarial y su buen fin.

2. Podrá concederse esta subvención a aquellas empresas de inserción que hayan sido beneficiarias de esta línea de ayudas anteriormente, siempre que el total de las mensualidades subvencionadas a todas las personas técnicas o gerentes no superen en conjunto las 36 mensualidades. El total de las mensualidades subvencionadas se calculará teniendo en cuenta la suma de todos los períodos para cada una de las personas técnicas y/o gerentes.

3. La persona contratada para llevar la gerencia de la empresa deberá desarrollar las siguientes actuaciones:

a) Planificar, organizar, gestionar y supervisar las diferentes áreas y departamentos de actuación de la empresa en todas sus áreas funcionales (marketing, ventas, producción, personal, etc.).

b) Planificar la estrategia de captación de la clientela, coordinar los aspectos de su atención y evaluar la satisfacción.

c) Diseñar y presentar proyectos para obtener recursos económicos externos para la EI.

d) Supervisar las funciones asignadas al personal del centro de trabajo y coordinar el seguimiento de objetivos, facilitando la participación de todo el personal adscrito a la organización, teniendo en cuenta los itinerarios de formación y ocupación de las personas en proceso de inserción.

e) Planificar, gestionar y supervisar el estado y el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipamiento de los centros de trabajo.



f) Gestionar y supervisar el Plan de prevención de riesgos laborales.

4. La misión de las personas técnicas de producción será tutelar a actividad productiva, proporcionar el adiestramiento laboral en la ocupación u ocupaciones en la que realicen su actividad las personas en proceso de inserción y, en caso de empresas de inserción que no cuenten con una figura de gerencia específica, gestionar la comercialización de la producción.

Artículo 47. *Cuantía de la ayuda*

1. La cuantía de la subvención será equivalente al 50 % de los costes laborales totales de la persona contratada, incluido el importe efectivamente cotizado a la Seguridad Social por todos los conceptos a cargo de la empresa. No serán subvencionables las indemnizaciones por despido.

2. Para el cálculo de la subvención se tendrán en cuenta las personas trabajadoras subvencionables que hayan estado efectivamente contratadas hasta la fecha de presentación de la solicitud.

3. La cuantía de las ayudas será como máximo de 10.000 € anuales, por el total del período subvencionable, o el importe proporcional si la duración es inferior.

Artículo 48. *Documentación complementaria específica*

Además de la documentación general indicada en el artículo 10, junto con la solicitud para esta línea de ayuda se presentará la siguiente documentación específica:

a) Memoria explicativa de la necesidad de la contratación de gerentes o personas técnicas para garantizar la viabilidad técnica, económica o financiera de la empresa, en la cual consten el número y los perfiles profesionales y los servicios que van a prestar.

b) Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos del pago de las mensualidades ya abonadas en la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 49. *Documentación justificativa específica*

La documentación justificativa específica para esta línea de ayudas a la que se refiere el artículo 27.1.a) es la siguiente:

a) Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión.



b) Relación nominal de las personas trabajadoras (RNT) incluidas en la cotización a la Seguridad Social y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), así como los documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión.

c) Informe de la actuación desarrollada por las personas gerentes o técnicas de producción, acreditativo de la realización de las funciones descritas en los párrafos 3 y 4 del artículo 46, según corresponda y explicación razonada de la mejora conseguida por la empresa con la actuación desarrollada.

Sección 5ª. Ayudas para la contratación de personas técnicas en orientación y acompañamiento a la inserción (procedimiento TR356C)

Artículo 50. Objeto y condiciones para la obtención de la ayuda

1. Esta línea de ayudas tiene por objeto subvencionar parcialmente los costes de la contratación de personal técnico con la finalidad de desarrollar acciones de orientación y acompañamiento a las personas trabajadoras en proceso de inserción y facilitarles su plena integración laboral en empresas normalizadas.

2. El personal técnico contratado deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Poseer la titulación de técnico superior en integración social.

b) Poseer una titulación universitaria oficial de grado adecuada a las funciones que va a desarrollar. Se considerarán titulaciones universitarias adecuadas aquellas que acrediten conocimientos en el ámbito educativo, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico y sociolaboral.

c) Acreditar una experiencia de dos años en programas de orientación y acompañamiento de personas desfavorecidas desde la perspectiva laboral y social.

3. La persona técnica en orientación deberá realizar, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Orientación laboral y elaboración de planes personales de empleo y formación dirigidos a la consecución de puestos de trabajo adecuados a las capacidades y aptitudes de las personas trabajadoras en proceso de inserción.

b) Prospección de empresas al objeto de difundir entre ellas las posibilidades de integración laboral de las personas trabajadoras en proceso de inserción, así como de



estimular su contratación informando acerca de las ventajas económicas y sociales que eso supone.

c) Asesoramiento y apoyo en el análisis de puestos de trabajo y en el proceso de adecuación de la persona en proceso de inserción a dichos puestos.

d) Mediación laboral mediante la presentación a la empresa contratante de aquellas personas trabajadoras en procesos de inserción que presenten habilidades y capacidades adecuadas para el puesto de trabajo que se vaya a realizar.

e) Seguimiento de las incorporaciones laborales en una empresa común de aquellas personas trabajadoras procedentes de la empresa de inserción.

Artículo 51. *Cuantía de la ayuda*

1. La ayuda será equivalente al 50 % de los costes laborales totales, incluido el importe efectivamente cotizado a la Seguridad Social por todos los conceptos a cargo de la empresa o de la entidad promotora. No serán subvencionables las indemnizaciones por despido.

2. Para el cálculo de la subvención se tendrán en cuenta las personas trabajadoras subvencionables que estuvieran efectivamente contratadas hasta la fecha de presentación de la solicitud.

3. Se establece una cuantía máxima de 3.000 € por cada persona trabajadora en proceso de inserción atendida, por un período de un año a jornada completa, hasta un máximo de 18.000 €.

En caso de que las jornadas de trabajo de las personas atendidas sean a tiempo parcial o las contrataciones inferiores a un año, la subvención se reducirá de manera proporcional.

Artículo 52. *Documentación complementaria específica*

Además de la documentación general indicada en el artículo 10, junto con la solicitud para esta línea de ayuda, se presentará la siguiente documentación específica:

a) Memoria descriptiva de la necesidad de la contratación de personal técnico en acciones de orientación y acompañamiento a la inserción, en la cual consten el número y los perfiles profesionales, las funciones que van a realizar, así como el número de personas



trabajadoras en proceso de inserción que van a orientar y el porcentaje de la jornada de trabajo que le van a dedicar.

b) Currículum del personal técnico contratado hasta la fecha de presentación de la solicitud, junto con la documentación que acredite su formación y experiencia profesional.

c) Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos del pago de las mensualidades ya abonadas en la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 53. *Documentación justificativa específica*

La documentación justificativa específica para esta línea de ayudas a la que se refiere el artículo 27.1.a) es la siguiente:

a) Currículum del personal técnico contratado con posterioridad a la presentación de la solicitud, junto con la documentación que acredite su formación y experiencia profesional.

b) Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión.

c) Relación nominal de las personas trabajadoras (RNT) incluidas en la cotización a la Seguridad Social y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), así como los documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión.

d) Informe de la actuación de apoyo desarrollada por el personal técnico, en el que conste la relación de personas trabajadoras en proceso de inserción a las cuales se prestaron las acciones de orientación y acompañamiento; las acciones desarrolladas, acreditativas de la realización de las funciones descritas en el artículo 50.3, y los resultados obtenidos en materia de inserción, debidamente cuantificados y documentados.

Sección 6ª. Ayudas para la formación de las persoas en el proceso de inserción (procedimiento TR356C)

Artículo 54. *Objeto y condiciones para a obtención da ayuda*

1. Esta línea de ayudas tiene por objeto financiar parcialmente la formación relacionada con el itinerario de inserción de las personas en inserción para mejorar los conocimientos



sobre las funciones propias de su profesión, así como aquella formación que, sin tener relación con los estudios o la actividad laboral previa, la complementen y mejoren la empleabilidad de dichas personas.

2. La formación será impartida por entidades ajenas a la empresa de inserción.

Artículo 55. *Cuantía de la ayuda*

La cuantía de la subvención será el 100 % del coste de los servicios, con un límite máximo por empresa de inserción de 3.000 €.

Artículo 56. *Documentación complementaria específica*

Además de la documentación general indicada en el artículo 10, junto con la solicitud para esta línea de ayuda se presentará la siguiente documentación específica:

a) Memoria descriptiva del curso/actividad de formación solicitada y justificación de su necesidad para la inserción de las personas en situación o riesgo de exclusión social.

b) Certificación emitida por la entidad formadora en la que consten, entre otros, los siguientes aspectos:

- Nombre de la actividad formativa.
- Lugar y fechas de realización.
- Módulos que se impartirán y distribución temporal (número de horas).
- Plazo de inscripción.
- Número de plazas.

c) Solicitud de inscripción o matrícula en la actividad formativa, si procede.

d) Facturas, facturas proforma o presupuestos de las actividades formativas.



Artículo 57. Documentación justificativa específica

La documentación justificativa específica para esta línea de ayudas a la que se refiere el artículo 27.1.a) es la siguiente:

a) Facturas por las actividades formativas realizadas, que deberán estar emitidas dentro del período subvencionable o, en su defecto, responder de forma indudable a acciones ejecutadas dentro de dicho período.

b) Justificantes bancarios del pago de las facturas, efectuado en fecha igual o anterior a la fecha límite de justificación. En los justificantes bancarios deberá constar claramente la persona emisora y perceptora y concepto del gasto, coincidentes con los que figuren en las facturas.

c) Partes firmados por las personas asistentes a la actividad y por la persona docente o responsable de la formación.

Sección 7ª. Ayudas para la mediación laboral para la inserción en el mercado laboral ordinario de la persona en situación o riesgo de exclusión social (procedimiento TR356C)**Artículo 58. Objeto y condiciones para la obtención de la ayuda**

1. Esta línea de ayudas tiene por objeto incentivar las labores de mediación laboral, subvencionando a las empresas de inserción por la incorporación al mercado laboral ordinario de una persona trabajadora en proceso de inserción.

2. Se considerará que existe una incorporación al mercado laboral a los efectos de esta ayuda en los siguientes supuestos:

a) Cuando la persona en proceso de inserción sea contratada en la empresa ordinaria con carácter indefinido o cuando el contrato en inserción se transforme en un contrato indefinido en la misma empresa de inserción.

b) Cuando la persona en proceso de inserción inicie una actividad por cuenta propia o se incorpore como socio trabajador a una sociedad cooperativa.

c) Cuando la persona en proceso de inserción sea contratada en la empresa ordinaria con un contrato temporal de duración igual o superior a un año.



3. Para que esta incorporación sea subvencionable deben darse las siguientes condiciones:

a) El plazo entre la baja en la empresa de inserción y la fecha de alta en el mercado normalizado de trabajo no podrá ser superior a un mes.

b) Deberán transcurrir tres meses desde la formalización de la inserción en el mercado laboral ordinario, y el final de este plazo deberá producirse dentro del período subvencionable señalado en la convocatoria.

4. Las situaciones señaladas en el número 2 de este artículo deberán mantenerse durante dos años en el caso de las letras a) y b) y un año en el caso de la letra c).

5. La empresa de inserción deberá realizar el seguimiento de las personas insertadas en el mercado ordinario de trabajo durante un período de 6 meses.

Artículo 59. *Cuantía de la ayuda*

La cuantía de la subvención para la mediación laboral será:

a) 6.000 € en los supuestos del artículo 58.2, letras a) y b).

b) 2.000 € en el supuesto del artículo 58.2, letra c).

Las cuantías establecidas en los apartados anteriores se entienden para jornadas completas; en el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente.

Artículo 60. *Documentación complementaria específica*

Además de la documentación general indicada en el artículo 10, junto con la solicitud para esta línea de ayuda, se presentará la siguiente documentación específica:

a) Declaración de la empresa contratante o sociedad cooperativa, de que la incorporación de la persona trabajadora al mercado laboral ordinario se realizó por mediación de la empresa de inserción, o bien declaración de la persona trabajadora autónoma de que su iniciativa de autoempleo se realizó mediante el asesoramiento, apoyo y acompañamiento de la empresa de inserción.



b) Nóminas o anticipos societarios abonados a la persona trabajadora o bien justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social desde el alta en el régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia.

Artículo 61. Documentación justificativa específica

La documentación justificativa específica para esta línea de ayudas a la que se refiere el artículo 27.1.a) es la siguiente: justificación del seguimiento realizado a las personas insertadas en el mercado ordinario de trabajo durante 6 meses.

Disposición adicional primeira. Delegación de competencias

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como para resolver los procedimientos de reintegro de las subvenciones indebidamente cobradas, respecto de las resoluciones concesorias de que derivan, dictadas por delegación de la persona titular de la consellería.

Asimismo, se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social para la tramitación y resolución de los expedientes de desconcentración de los créditos necesarios para la financiación de esta orden.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en el supuesto de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación de la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, las competencias serán ejercidas por las personas titulares de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales y de la Dirección General de Formación y calificación para el empleo por esta orden.

Disposición adicional segunda. Base de datos nacional de subvenciones

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b), 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitiran a la Base



de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 2025

José González Vázquez
Conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración



PROCEDIMIENTO AYUDAS A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN (EI) Y SUS ENTIDADES PROMOTORAS PROGRAMA I: AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TR356A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

DIRECCIÓN

PAÍS

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQ. PISO PUERTA

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

PARROQUIA LUGAR

CONTACTO

PREFIJO TELÉFONO MÓVIL PREFIJO OTRO TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

OTROS DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

FORMA JURÍDICA FECHA DE CONSTITUCIÓN FECHA INICIO DE ACTIVIDAD

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (descripción) CNAE



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN****ANEXO I
(continuación)****Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)**IDENTIFICACIÓN**

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓNTodas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>)

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS **Formato IBAN** **Formato BIC**

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	<input type="text"/>
IBAN	<input type="text"/>

PAGO ANTICIPADO DE GASTO Solicito el pago anticipado del 90 % de la subvención según establece el artículo 19.4 de la orden de convocatoria.**PLANTILLA DE LA EIL**

Nº TOTAL DE PERSONAS TRABAJADORAS	Nº DE PERSONAS TRABAJADORAS EN PROCESOS DE INSERCIÓN	OTRAS PERSONAS TRABAJADORAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nº DE PERSONAS TRABAJADORAS EN PROCESOS DE INSERCIÓN POR LAS CUALES SE SOLICITA SUBVENCIÓN

CONVENIO DE APLICACIÓN VIGENTE	FECHA DE PUBLICACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Que la relación nominal de las personas trabajadoras en proceso de inserción del personal de la empresa por las cuales se solicita la subvención del artículo 10.1.c) es auténtica.
3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se acercan son ciertos.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 66 de la orden de convocatoria, que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y que reúne las condiciones para ser beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la orden de convocatoria.
7. No estar excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD
1. DOCUMENTACIÓN GENERAL (art. 10):

- Memoria descriptiva de la entidad solicitante.
- Relación nominal de las personas trabajadoras en proceso de inserción de la plantilla de la empresa de inserción referido al mes en el que se presenta la solicitud de subvención, según el modelo que consta en la página web (<https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego>) por las cuales se solicita subvención. Se anexará hoja de cálculo firmada digitalmente.
- Anexo III: autorización para la comprobación de datos de las personas trabajadoras contratadas hasta la fecha de la solicitud que son objeto de subvención y/o por las destinatarias finales de la subvención

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la entidad			

2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESPECÍFICA (artículo 30):

- Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos del pago de las mensualidades ya abonadas en la fecha de presentación de la solicitud
- Relación nominal de las personas trabajadoras incluidas en la cotización a la Seguridad Social (RNT) y recibo de liquidaciones (RLC), así como los documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, de las mensualidades ya ingresadas en la fecha de presentación de las solicitudes



COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificación de estar al corriente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Impuesto de actividades económicas, fecha de alta de la actividad	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada acerque en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Así mismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poder públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de deberes legales impuestos al dicho responsable (artículos 6.1, letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, si es el caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos)
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 29 de diciembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a las empresas de inserción (EI) y a sus entidades promotoras, y se procede a su convocatoria para el año 2026 (códigos de procedimiento TR356A y TR356C).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social



PROCEDIMIENTO AYUDAS A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN (EI) Y A SUS ENTIDADES PROMOTORAS PROGRAMA II: AYUDAS PARA COMPENSAR LOS COSTES ADICIONALES DEL EMPLEO DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TR356C	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	------------------------

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE						
IDENTIFICACIÓN						
TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO			
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>			
DIRECCIÓN						
PAÍS						
<input type="text"/>						
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA		NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
PARROQUIA	LUGAR					
<input type="text"/>	<input type="text"/>					
CONTACTO						
PREFIJO	TELÉFONO MÓVIL	PREFIJO	OTRO TELÉFONO			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
CORREO ELECTRÓNICO						
<input type="text"/>						

OTROS DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
FORMA JURÍDICA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	FECHA INICIO DE ACTIVIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (descripción)	CNAE	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	



**XUNTA
DE GALICIA****CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN****ANEXO II
(continuación)****Y, EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)**IDENTIFICACIÓN**

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>)

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

PREFIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS **Formato IBAN** **Formato BIC**

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	<input type="text"/>
	IBAN

PAGO ANTICIPADO DE GASTO Solicito el pago anticipado del 90 % de la subvención según establece el artículo 19.4 de la orden de convocatoria.**TIPO DE AYUDAS** (se debe cubrir y presentar una solicitud por cada tipo de ayuda)**PLANTILLA DE LA EIL**

Nº TOTAL DE PERSONAS TRABAJADORAS	Nº DE PERSONAS TRABAJADORAS EN PROCESOS DE INSERCIÓN	OTRAS PERSONAS TRABAJADORAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº DE PERSONAS TRABAJADORAS POR LAS CUALES SE SOLICITA SUBVENCIÓN		
EN INSERCIÓN	OTROS	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Que la relación nominal de las personas trabajadoras en proceso de inserción del personal de la empresa por las cuales se solicita la subvención do artigo 10.1.c) es auténtica.
3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se acercan son ciertos.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
7. No estar excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD
1. DOCUMENTACIÓN GENERAL (artículo 10):

- Memoria descriptiva de la entidad solicitante.
- Relación nominal de las personas trabajadoras en proceso de inserción de la plantilla de la empresa de inserción referido al mes en que se presenta la solicitud de subvención, según el modelo que consta en la página web (<https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego>) por las cuales se solicita subvención. Se anexará hoja de cálculo firmada digitalmente.
- Anexo III: autorización para la comprobación de datos de las personas trabajadoras contratadas hasta la fecha de la solicitud que son objeto de subvención y/o por las destinatarias finales de la subvención

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la entidad			

2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESPECÍFICA:
a) Ayudas para la asistencia técnica para la creación, mejora y diversificación de la EI (art.36):

- Memoria descriptiva de los servicios para los que se solicita la ayuda y justificación de su necesidad
- Presupuesto detallado de todos los gastos para los que se solicita ayuda, con el IVA desglosado
- Identificación de la persona, entidad o empresa que va a prestar el servicio y justificación de su solvencia técnica
- En el supuesto de la creación de una empresa de inserción, actividad que va a desarrollar y una previsión económico-financiera para los dos ejercicios iniciales
- Proyecto de apertura de mercados o de reorientación de la actividad empresarial que se somete a estudio y un índice del contenido del estudio, en el caso de los estudios de mercado o viabilidad




DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (continuación)

b) Ayudas para el inicio y puesta en marcha de la actividad (art. 40):
<input type="checkbox"/> Relación detallada e individualizada de los gastos necesarios para el inicio y puesta en marcha de la actividad, con el IVA desglosado
<input type="checkbox"/> Facturas, facturas proforma o presupuestos de los gastos necesarios para el inicio y puesta en marcha de la actividad
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa de su necesidad por apertura de nuevo centro, en el caso de reorientación o diversificación de la actividad inicial
c) Ayudas para la creación y ampliación de nuevos puestos de trabajo para personas en inserción (art. 44):
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa de la relación entre la adquisición del bien con la actividad de la empresa y justificación de la necesidad de dicha adquisición
<input type="checkbox"/> Detalle del Plan de inversiones en inmovilizado, que incluya una relación detallada e individualizada de los gastos necesarios y el calendario para su ejecución
<input type="checkbox"/> Facturas, facturas proforma o presupuestos de los gastos realizados incluidos en el Plan de inversión
<input type="checkbox"/> Tres (3) ofertas económicas indicadas en el artículo 42.5) de la orden de convocatoria con la justificación de la elección, en su caso
d) Ayudas para la contratación de gerentes o personas técnicas (artículo 48):
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa de las necesidades de contratación de gerentes o personas técnicas
<input type="checkbox"/> Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos del pago de las mensualidades ya abonadas en la fecha de la presentación de la solicitud
e) Ayudas para la contratación de personas técnicas en orientación y acompañamiento a la inserción (artículo 52):
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de la necesidad de la contratación de personal técnico en acciones de orientación y acompañamiento a la inserción, en la cual consten el número y los perfiles profesionales, las funciones que van a realizar, así como el número de personas trabajadoras en proceso de inserción que van a orientar y el porcentaje de la jornada de trabajo que le van a dedicar
<input type="checkbox"/> Curriculum vitae del personal técnico contratado hasta la fecha de presentación de la solicitud, junto con la documentación que acredite su formación y experiencia profesional
<input type="checkbox"/> Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos del pago de las mensualidades ya abonadas en la fecha de la presentación de la solicitud
f) Ayudas para la formación de las personas en proceso de inserción (art. 56):
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva del curso/actividad de formación solicitada y justificación de su necesidad para la inserción laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social
<input type="checkbox"/> Certificación emitida por la entidad formadora en la que consten, entre otros, los siguientes aspectos: nombre de la actividad formativa, lugar y fechas de realización, módulos que se impartirán y distribución temporal (número de horas), plazo de inscripción y número de plazas
<input type="checkbox"/> Solicitud de inscripción o matrícula en la actividad formativa, si procede
<input type="checkbox"/> Facturas, facturas proforma o presupuestos de las actividades formativas
g) Ayudas para la mediación laboral para la inserción en el mercado laboral ordinario de la persona en situación o riesgo de exclusión social (art. 60):
<input type="checkbox"/> Declaración de la empresa contratante o sociedad cooperativa de que la incorporación de la persona trabajadora al mercado laboral ordinario se realizó por mediación de la empresa de inserción, o bien declaración del trabajador o de la trabajadora autónoma de que su iniciativa de autoempleo se realizó mediante el asesoramiento, apoyo y acompañamiento de la empresa de inserción
<input type="checkbox"/> Nóminas o anticipos societarios abonados a la persona trabajadora o bien justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social desde el alta en el régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia



COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificación de estar al corriente con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Impuesto de actividades económicas, fecha de alta de la actividad	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada acerque en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Así mismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poder públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de deberes legales impuestos al dicho responsable (artículos 6.1, letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, si es el caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos)
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Orden de 29 de diciembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a las empresas de inserción (EI) y a sus entidades promotoras, y se procede a su convocatoria para el año 2026 (códigos de procedimiento TR356A y TR356C).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social





ANEXO III

COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS FINALES

- TR356A - PROGRAMA I: AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL
- TR356C - PROGRAMA II: AYUDAS PARA COMPENSAR LOS COSTES ADICIONALES DEL EMPLEO DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En caso de menores de edad, este documento deberá ser firmado por uno de los progenitores, tutor/a o representante legal. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y presentar una copia de los documentos.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	MENOR DE EDAD	TUTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL		COMPROBACIÓN DE DATOS Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas:		FIRMA
			NOMBRE Y APELLIDOS	NIF		ME OPONGO A LA CONSULTA	
		<input type="checkbox"/>			DNI/NIE Informe da vida laboral Consulta contratos de trabajo CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN: <input type="checkbox"/> Inscripción en el Servicio Público de Empleo	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>			DNI/NIE Informe da vida laboral Consulta contratos de trabajo CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN: <input type="checkbox"/> Inscripción en el Servicio Público de Empleo	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior, se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada presente en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poder públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas al dicho responsable (artículo 6.1., letras c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos



**XUNTA
DE GALICIA**CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN

ANEXO IV

INFORMACIÓN A LA PERSONA TRABAJADORA DE LA SUBVENCIÓN DE SU CONTRATO LABORAL

- TR356A - PROGRAMA I: AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL
- TR356C - PROGRAMA II: AYUDAS PARA COMPENSAR LOS COSTES ADICIONALES DEL EMPLEO DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**IDENTIFICACIÓN**

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

RAZÓN SOCIAL

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)**IDENTIFICACIÓN**

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

PERSONA TRABAJADORA

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

La persona representante declara que informa a la persona trabajadora de:

- Que su contrato laboral será subvencionado, a través de esta entidad, por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, al amparo del Programa de incentivos a las empresas de inserción (EI) y a sus entidades promotoras.
- Que esta subvención está financiada con fondos finalistas del Estado recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

La persona trabajadora declara:

- Que recibió la información de la empresa de que su contratación será objeto de una subvención de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, cuya finalidad es incentivar a las empresas de inserción.

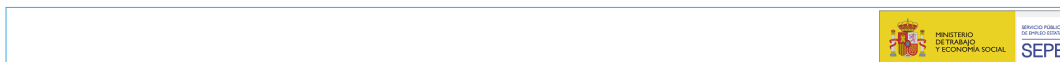
FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE**FIRMA DE LA PERSONA TRABAJADORA**

Lugar y fecha

,

de

de



Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social



**XUNTA
DE GALICIA**CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN

ANEXO V-A

SOLICITUD DE PAGO

TR356A - PROGRAMA I: AYUDAS AL MANTENIMIENTO DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**IDENTIFICACIÓN**

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

RAZÓN SOCIAL

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)**IDENTIFICACIÓN**

TIPO

NÚM.

PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que la documentación que se presenta al efecto de justificar el gasto subvencionado no fue ni será presentada como justificación por los importes subvencionados para la concesión de otras ayudas por cualquier otra Administración pública competente o por otros entes públicos o privados.

Solicita la modificación de la resolución inicial según lo establecido en los artículos 19 y 22 de la orden de convocatoria:

SÍ NO

2. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.

Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE

Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA
DE GALICIA**CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓNANEXO V-A
(continuación)**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA****1. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA COMÚN: (art.27.1):**

- Documentación acreditativa (fotografías o documentos equivalentes) del cumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 21.h) de la orden.
- Extracto del balance provisional contable de la entidad beneficiaria, firmado y sellado, que permita verificar la contabilidad separada de los gastos subvencionados y de la subvención concedida, si es el caso. Los documentos contables que se acerquen deben incluir las cuentas o las subcuentas en que se contabilizaron los gastos imputados, las fechas y los números de los asientos contables y la indicación específica de su financiación por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Estos documentos contables pueden ir acompañados de una breve explicación sobre la sistemática de contabilización de los gastos.
- Anexo III: autorización para la comprobación de datos de las personas trabajadoras contratadas con posterioridad a la fecha de solicitud.
- Anexo IV: declaración de cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la obligación de informar a las personas trabajadoras respecto del carácter subvencionado de sus correspondientes contratos de trabajo según lo indicado en el artículo 21.h).
- Anexo V-B (detalle del pago solicitado).

2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ESPECÍFICA (art.31):

- Itinerario de inserción de cada una de las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social donde consten los contenidos mínimos del artículo 26 del Decreto 178/2022, del 15 de septiembre.
- Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión.
- Relación nominal de las personas trabajadoras (RNT) incluidas en la cotización a la Seguridad Social y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), así como los documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de

Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social




SOLICITUD DE PAGO

TR356C - PROGRAMA II: AYUDAS PARA COMPENSAR LOS COSTES ADICIONALES DEL EMPLEO DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
IDENTIFICACIÓN		
TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
RAZÓN SOCIAL		
<input type="text"/>		

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)		
IDENTIFICACIÓN		
TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

TIPO DE AYUDAS (Se debe cubrir y presentar una solicitud por cada tipo de ayuda por la que solicite el pago)
<input type="text"/>

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA	
1. Que la documentación que se presenta al efecto de justificar el gasto subvencionado no fue ni será presentada como justificación por los importes subvencionados para la concesión de otras ayudas por cualquier otra Administración pública competente o por otros entes públicos o privados.	
2. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:	
<input type="radio"/> No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.	
<input type="radio"/> Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:	
ORGANISMO	IMPORTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA	
1. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA (art. 27.1)	
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa (fotografías o documentos equivalentes) del cumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo 16.h) de la orden	
<input type="checkbox"/> Extracto del balance provisional contable de la entidad beneficiaria, firmado y sellado, que permita verificar la contabilidad separada de los gastos subvencionados y de la subvención concedida, si es el caso. Los documentos contables que se acerquen deben incluir las cuentas o las subcuentas en que se contabilizaron los gastos imputados, las fechas y los números de los asientos contables y la indicación específica de su financiación por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Estos documentos contables pueden ir acompañados de una breve explicación sobre la sistemática de contabilización de los gastos	
<input type="checkbox"/> Anexo III: autorización para la comprobación de datos de las personas trabajadoras que son objeto de subvención contratadas con posterioridad a la fecha de solicitud.	
<input type="checkbox"/> Anexo IV: declaración de cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la obligación de informar a las personas trabajadoras respecto del carácter subvencionado de sus correspondientes contratos de trabajo según lo indicado en el artículo 21.h)	
<input type="checkbox"/> Anexo VI-B (detalle del pago solicitado)	
2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ESPECÍFICA PARA CADA TIPO DE AYUDA:	
a) Ayudas para la asistencia técnica para la creación, mejora y diversificación de la EI (art. 37):	
<input type="checkbox"/> Facturas justificativas de los servicios realizados, que deberán estar emitidas dentro del período subvencionable o, en su defecto, responder de forma indudable a las acciones ejecutadas dentro del dicho período	
<input type="checkbox"/> Justificantes bancarios del pago de las facturas, efectuado en fecha igual o anterior a la fecha límite de justificación, en los que deberá constar la persona emisora y perceptora y concepto del gasto, coincidentes con los que figuren en las facturas	
<input type="checkbox"/> Copia del estudio, consultoría, auditoría o asesoramiento realizados, así como las certificaciones de calidad obtenidas, de ser el caso	
b) Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad (art.41):	
<input type="checkbox"/> Certificación expedida por la persona representante de la entidad que incluya una relación detallada de los gastos realizados con el detalle que se indica en el artículo 41.a) de la orden	
<input type="checkbox"/> Facturas justificativas del gasto, así como copia de los justificantes bancarios de pago, identificadas y ordenadas según la relación a que se refiere la letra a) del artículo 41 de la orden. En los justificantes deberá constar la persona emisora y perceptora y concepto del gasto, coincidentes con los que figuren en las facturas	




**XUNTA
DE GALICIA**

 CONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN

**ANEXO VI-A
(continuación)**
DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (continuación)
c) Ayuda para la creación y ampliación de nuevos puestos de trabajo para personas en inserción (art 45):

- Certificación expedida por la persona representante de la entidad que incluya una relación detallada de los gastos realizados, con el detalle indicado en el artículo 45.a)
- Facturas justificativas del gasto, así como copia de los justificantes bancarios de pago, identificadas y ordenadas según la relación a la que se refiere la letra a) del artículo 45. En los justificantes deberá constar la persona emisora y perceptora y concepto del gasto, coincidentes con los que figuren en las facturas
- En caso de que se adquieran bienes inmuebles, certificado de la persona tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, que acredite que el gasto que se justifica corresponde a la adquisición del bien

d) Ayuda para la contratación de gerentes o personas técnicas (art. 49):

- Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión
- Relación nominal de las personas trabajadoras (RNT) incluidas en la cotización a la Seguridad Social y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), así como los documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión
- Informe de la actuación desarrollada por las personas gerentes o técnicas de producción, acreditativo de la realización de las funciones descritas en los párrafos 3 y 4 del artículo 46, según corresponda y explicación razonada de la mejora conseguida por la empresa con la actuación desarrollada

e) Ayudas para la contratación de personas técnicas en orientación y acompañamiento a la inserción (art. 53):

- Currículo del personal técnico contratado con posterioridad a la presentación de la solicitud, junto con la documentación que acredite su formación y experiencia profesional
- Recibos de salarios y documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión
- Relación nominal de las personas trabajadoras (RNT) incluidas en la cotización a la Seguridad Social y recibo de liquidación de cotizaciones (RLC), así como los documentos bancarios de transferencia acreditativos de su pago, correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión
- Informe de la actuación de apoyo desarrollada por el personal técnico, en el que conste la relación de personas trabajadoras en proceso de inserción a las cuales se prestaron las acciones de orientación y acompañamiento; las acciones desarrolladas, acreditativas de la realización de las funciones descritas en el artículo 50.3, y los resultados obtenidos en materia de inserción, debidamente cuantificados y documentados

f) Ayudas para la formación de las personas en proceso de inserción (art. 57):

- Facturas por las actividades formativas realizadas, que deberán estar emitidas dentro del periodo subvencionable o, en su defecto, responder de forma indubitable las acciones ejecutadas dentro del dicho periodo
- Justificantes bancarios del pago de las facturas, efectuado en fecha igual o anterior a la fecha límite de justificación. En los justificantes deberán constar la persona emisora y perceptora y concepto del gasto, coincidentes con los que figuren en las facturas
- Partes firmados por las personas asistentes a la actividad y por la persona docente o responsable de la formación

g) Ayudas para la mediación laboral para la inserción en el mercado laboral ordinario de la persona en situación o riesgo de exclusión social (art. 61):

- Justificación del seguimiento realizado a las personas insertadas en el mercado ordinario de trabajo durante 6 meses.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social





ANEXO VI-B

DETALLE DEL PAGO SOLICITADO

TR356C - PROGRAMA II: AYUDAS PARA COMPENSAR LOS COSTES ADICIONALES DEL EMPLEO DE PERSONAS EN RIESGO O SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

RAZÓN SOCIAL

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO NÚM. PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

RELACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS REALIZADOS

Núm. orden	Persona/entidad emisora	Concepto de gastos	Núm. de factura	Fecha de emisión	Importe factura (sin IVA) o documento justificativo	Importe que justifica	% de imputación ¹	Fecha de pago
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								

¹ Solo en el caso de las ayudas para el inicio y puesta en marcha de la actividad



ANEXO VI-B (continuación)

RELACIÓN DE GERENTES/PERSONAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN Y/O PERSONAS TÉCNICAS EN ORIENTACIÓN										
CUBRIR EN EL CASO DE LAS SIGUIENTES AYUDAS DEL PROGRAMA II: - contratación de gerentes/personas técnicas de producción o - contratación de personas técnicas en orientación y acompañamiento a la inserción.				PERÍODO SUBVENCIÓNABLE			COSTES LABORALES A CARGO DE LA EMPRESA			IMPORTE JUSTIFICADO
GERENTES/ TÉC. PRODUC.	TÉC. ORIENTACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	INICIO	FIN	JORNADA	COSTES SALARIALES	COSTES S.S.	TOTAL	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>									

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha , de de

